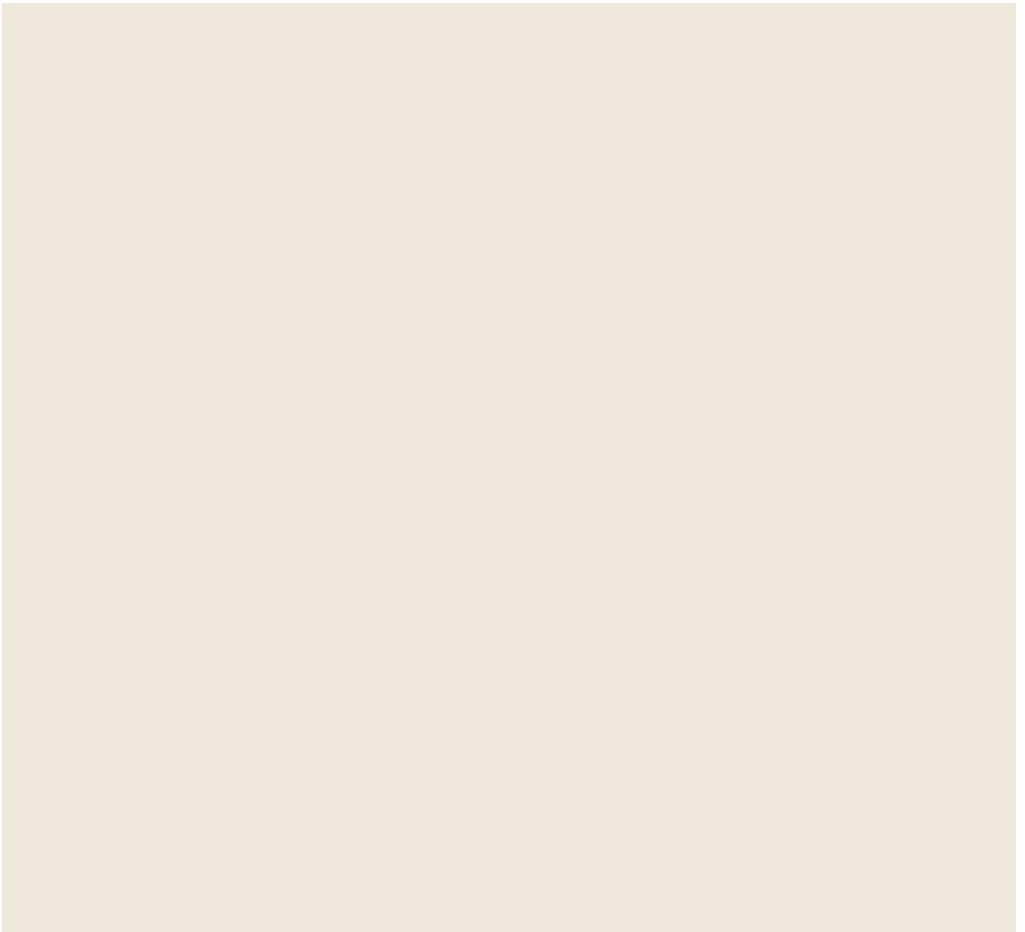


Zurich Motor Pack

Condiciones Generales de Garantías



Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo seguro de Zurich Motor Pack.

¡Disfrute tranquilo de la conducción, nosotros estamos siempre a su lado!

ZURICH MOTOR PACK

Índice condiciones generales de garantías

I-. REGULACION LEGAL	4
II-. DEFINICIONES	7
III-. CUESTIONES GENERALES	9
1. Objeto del Seguro	9
2. Ámbito territorial	9
3. Tasación de daños	9
IV-. GARANTÍAS	10
1. Responsabilidad civil	10
2. Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones	13
3. Accidentes del conductor	19
4. Asistencia en viaje	22
5. Lunas	28
6. Robo	29
7. Incendio del vehículo	32
8. Daños propios del vehículo	34
9. Subsidio por pérdida del permiso de conducción por puntos	37
10. Extensión de garantías	38
11. R.C. de la carga	40
V-. EXCLUSIONES GENERALES	41

I-. Regulación legal

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La Compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes, ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance, plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance, plc., la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

A fin de poder ofrecerle el precio más ajustado a su perfil en la gestión previa a la suscripción del seguro, la Aseguradora podrá consultar el fichero Asnef, cuyo titular y responsable es Asnef-Equifax, Servicios de Información sobre la solvencia y crédito, S.L. La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance plc, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

Condiciones Generales de garantías

(Mod. 2/2.01.03.41 MAY2016)

II-. Definiciones

Accesorios. Elementos fijos incorporados al vehículo, que sin venir de serie, determinan su acabado final.

Asegurado. Salvo modificación expresa en alguna de las garantías, se considera Asegurado al Tomador del Seguro, al Propietario del vehículo, así como al Conductor habitual u ocasional.

Conductor. La persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del Asegurado, Propietario o poseedor del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual. Primer conductor declarado en las Condiciones Particulares de la póliza y cuyas circunstancias constituyen un factor de riesgo que puede incidir en la prima.

Conductor ocasional. Segundo Conductor declarado en las Condiciones Particulares de la póliza y cuyas circunstancias constituyen un factor de riesgo que puede incidir en la prima.

Franquicia. La cantidad o porcentaje expresamente pactada que se deducirá de la indemnización.

Pérdida Total/Siniestro Total. Toda reparación que supere el 75% del valor del mercado (valor venal) del vehículo siniestrado justo antes del momento del siniestro.

Turismo compacto tipo C. Turismo con una longitud máxima de 4,30 metros, sin tracción a las 4 ruedas.

Valor de nuevo. Precio de venta al público en España del vehículo asegurado en estado de nuevo justo antes del siniestro, incluyendo recargos, descuentos, promociones e impuestos legales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre comprendido en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor de mercado (valor venal). Precio del vehículo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Para determinar objetivamente dicho precio se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor de nuevo, teniendo en cuenta la antigüedad del vehículo desde la fecha de su primera matriculación:

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	87,2	74,5	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

Vehículo asegurado. El designado en las Condiciones Particulares de la póliza. Para conjuntos de vehículos, deberá suscribirse un contrato de seguro para cada uno de ellos. No obstante, se admitirá el aseguramiento conjunto con el vehículo principal de caravanas, remolques o semirremolques ligeros cuando el peso máximo autorizado (PMA) de los mismos sea inferior a 750 Kg., en los casos y para las coberturas previstas en estas Condiciones Generales de garantías.

Vehículo vivienda. Vehículo habitable (remolcado o autopropulsado) acondicionado a cocinar y dormir en él.

III-. Cuestiones Generales

1-. OBJETO DEL SEGURO

La Compañía asume, respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías de seguro, cuya inclusión figura expresamente recogida en la Condiciones Particulares de la póliza.

2-. ÁMBITO TERRITORIAL

A continuación detallamos, para cada una de las garantías, el ámbito territorial de aplicación:

- Para las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, Defensa y Reclamación de daños, Seguro de Accidentes del Conductor, Rotura de lunas, Robo, Daños Propios, Incendio y Extensión de garantías, el ámbito de cobertura es el territorio del Espacio Económico Europeo, el de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y el de los estados adheridos al Convenio Tipo Interbureaux. La relación de dichos estados figura en el Certificado Internacional de Seguro que la Compañía facilita al Tomador del seguro. Para los riesgos relativos a la Protección Jurídica incluida en la garantía de Defensa y Reclamación de Daños, el ámbito territorial de la defensa del Conductor se circunscribe a sanciones incoadas en España.
- Para la garantía de Asistencia en Viaje el ámbito territorial depende de si nos referimos a riesgos sobre el vehículo o a riesgos sobre las personas:
 - Para los riesgos sobre el vehículo: el ámbito territorial es España, el resto de Europa y países limítrofes del mar Mediterráneo.
 - Para los riesgos sobre personas: el ámbito territorial es España, fuera de un radio de 25 Km. del domicilio habitual del Asegurado (10 Km. en las Islas Canarias e Islas Baleares) y el resto del Mundo.
- Para la garantía Subsidio por privación o pérdida del permiso de conducción por puntos, el ámbito territorial corresponde a sanciones incoadas en España.
- Para la garantía de Responsabilidad Civil de la carga, el ámbito territorial es el del Espacio Económico Europeo.

3-. TASACIÓN DE DAÑOS

La compañía tasará las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura, y de la mano de obra de reparación o sustitución, así como el Impuesto de Valor Añadido, siempre que éste no sea recuperable por el Asegurado. Las partes se pondrán de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, utilizándose para este último supuesto los materiales que gocen de la debida homologación por parte de los organismos correspondientes. **La indemnización por estos conceptos no podrá superar el valor venal del vehículo.**

IV-. Garantías

1-. RESPONSABILIDAD CIVIL

1.1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

La Compañía garantiza hasta los límites legalmente vigentes para el aseguramiento obligatorio, la Responsabilidad Civil del conductor, por los daños causados a las personas y a los bienes, con motivo de la circulación del vehículo identificado en las Condiciones Particulares, en virtud del riesgo creado por la conducción del mismo.

No quedará cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo asegurado.
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, por los bienes de los que resulten titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o de los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c) Los daños personales y materiales, sufridos por motivo de la circulación del vehículo causante, si éste hubiera sido robado, en cuyo caso corresponde al consorcio de compensación de seguros hacerse cargo de la indemnización que corresponda. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el código penal.
- d) Los daños causados a las personas que ocupen voluntariamente el vehículo robado o hurtado y la compañía probase que aquellas conocían tales circunstancias.
- e) La compañía no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión que las establecidas por las normas legales, sin perjuicio de la facultad de repetición que pueda asistir a la compañía.
- f) En el caso de daños en los bienes, responderá únicamente frente a terceros cuando resulte civilmente responsable, según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del código civil, artículo 109 y siguientes del código penal y lo dispuesto en la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

1.2. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

La Compañía garantiza, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el pago de las indemnizaciones que el Asegurado y el Conductor autorizado y legalmente habilitado vengán obligados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual, derivada de los daños a terceros, con motivo de la circulación del vehículo designado en la póliza, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguros en la Circulación de Vehículos a Motor. Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura del aseguramiento obligatorio fijadas en cada momento por las disposiciones legales.

Cuando el vehículo se trate de un Turismo de Uso Particular se garantiza:

a) La Responsabilidad Civil derivada de los daños causados a terceros no ocupantes del vehículo asegurado por las caídas y/o deslizamientos de los equipajes, objetos personales (bicicletas, esquís...) y mercancías transportadas, tanto en el vehículo como en remolque o caravana, si tuviera un PMA. de menos de 750 Kg., incluidas las operaciones de carga y descarga, siempre que dicho transporte se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

No quedan cubiertos los daños sufridos por las personas que realicen las tareas de carga y descarga, así como los producidos por materias tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

b) La Responsabilidad Civil extracontractual derivada de la actuación de los ocupantes del vehículo, siempre que se trate de pasajeros autorizados y transportados gratuitamente, mientras se encuentren en el vehículo asegurado o subiendo o bajando del mismo.

c) La Responsabilidad Civil del remolque o caravana, si tuviera un PMA de menos de 750 Kg.

d) La Responsabilidad Civil derivada de los daños causados a un tercero, por hechos de la circulación, por un hijo menor de edad del Tomador, Propietario o Conductor designado en las Condiciones Particulares, hasta un límite de 120.000 Euros.

e) La Responsabilidad Civil Voluntaria en que pudiera incurrir el Tomador, al conducir ocasionalmente un vehículo ajeno, turismo o furgoneta con PMA inferior a 3.500 Kg., siempre que careciese de Responsabilidad Civil Subsidiaria Obligatoria y que desconociese tal circunstancia.

f) La Responsabilidad Civil Voluntaria derivada de los daños causados a un tercero por el incendio del vehículo asegurado cuando éste se encuentre en reposo.

Personas que no cumplen la condición de terceros para la garantía de Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

a) Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.

b) El cónyuge, los ascendientes o descendientes de las personas señaladas en la letra anterior.

c) Los que sin ser cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

d) Cuando el tomador del seguro o el propietario sea una persona jurídica, sus representantes legítimos, así como el cónyuge y los miembros de las familias de dichos representantes que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos anteriores descritos en los párrafos b) y c).

e) Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultase cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

1.3. Riesgos no cubiertos

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) La responsabilidad por daños causados al vehículo asegurado o a las cosas transportadas en el mismo.
- b) La responsabilidad civil contractual.
- c) La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para transporte de personas, salvo en los casos de cumplimiento del deber de socorro o estados de necesidad.
- d) Los gastos derivados de la defensa del asegurado o del conductor, en causas criminales, ante los Juzgados, Tribunales o Autoridades competentes, salvo pacto contrario.
- e) El pago de las multas o sanciones impuestas por tribunales o autoridades competentes, así como las consecuencias de su impago.
- f) Quedarán excluidos los daños que no se deban a caídas y/o deslizamientos de las cosas transportadas en el vehículo de las que deba responder el asegurado o una persona a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.2.

2-. DEFENSA JURÍDICA, CONSTITUCIÓN DE FIANZAS Y RECLAMACIONES

2.1. Defensa jurídica y constitución de fianzas

Tienen la consideración de Asegurados, el Propietario, Tomador o Conductor del vehículo, tal y como se definen en las Condiciones Generales que regulan este contrato.

La Compañía garantiza el pago de los gastos ocasionados para la Asistencia y Defensa Jurídica del Asegurado en cualquier procedimiento judicial, administrativo o extrajudicial derivado de un accidente de circulación en el que se vea implicado el vehículo asegurado. Asimismo, garantiza el depósito de fianzas, en causas criminales, para el pago de las costas o la libertad provisional, para cualquiera de los Asegurados por accidente de circulación.

La Compañía designará y pagará el coste de los profesionales encargados de llevar a cabo la Defensa Jurídica garantizada. No obstante, el Asegurado podría designar a un profesional de su libre elección para su defensa, en causa penal donde se le puedan producir imputaciones personales, en cuyo caso los honorarios de profesionales se determinarán conforme a los mínimos del respectivo Colegio Profesional y hasta un máximo de 3.000 Euros, siendo a su cargo la diferencia que hubiere. En caso de contratar el Pack Protección Jurídica, se reembolsarán los gastos de profesionales hasta el límite máximo indicado en Condiciones Particulares.

No queda cubierto el pago de multas ni la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al asegurado.

2.2. Reclamación de daños

Tienen la consideración de Asegurados, además de los ya indicados para la garantía de Defensa, cualquier ocupante del vehículo Asegurado.

La compañía garantiza la reclamación de daños y perjuicios al tercero amistosa o judicialmente en nombre del asegurado. A tal fin la Compañía designará a los profesionales encargados de llevar a cabo la reclamación, extrajudicial o judicialmente. Los honorarios de éstos irán a cargo de la Compañía. Por su parte el Asegurado deberá otorgar poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Asimismo el Asegurado deberá facilitar a la Compañía facturas, comprobantes de gastos, así como justificantes para la reclamación.

En ampliación de esta cobertura, para el caso de que alguno de los Asegurados siguientes: Propietario, Tomador o Conductor del vehículo, optara por designar a los profesionales encargados de llevar a cabo la reclamación, se reembolsarán los gastos de estos profesionales hasta 3.000 Euros, cuando no se hubiera conseguido el acuerdo amistoso o extrajudicial por medio de los recursos dispuestos por la Compañía, y el asegurado prosiguiera por su cuenta la reclamación. Esta ampliación de cobertura no alcanza por tanto a los ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de contratar el Pack Protección Jurídica, se reembolsarán los gastos de profesionales hasta el límite máximo indicado en Condiciones Particulares.

El Asegurado faculta expresamente a la Compañía y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, por transacción o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación.

Si se pronuncia una sentencia firme, en que se otorgue al Asegurado indemnización por daños materiales causados al vehículo identificado y tal sentencia no pudiera ejecutarse por insolvencia del condenado o condenados, la Compañía garantiza al Asegurado el pago de dicha indemnización, hasta el límite máximo de 1.200 Euros. Si existieran bienes embargables que no cubrieran el importe total de la indemnización, la Compañía se hará cargo de la diferencia, hasta el límite expresado anteriormente. **Esta garantía solo surtirá efecto en el caso de que los daños materiales sufridos por el vehículo no estuvieran amparados por alguna póliza de seguro ni por el consorcio. En cualquier supuesto, las cantidades que puedan obtenerse con cargo al condenado o condenados por la sentencia firme serán aplicadas, en primer término, al resarcimiento de los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado.**

2.3. Ampliación de las coberturas de defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones

Tienen la consideración de Asegurados el Propietario del vehículo, el Tomador del seguro, el Conductor habitual y el Conductor ocasional, tal y como se definen en las Condiciones Generales que regulan este contrato.

Cuando el vehículo se trate de un Turismo de uso particular, las garantías señaladas son extensivas a los accidentes que pueda sufrir el Asegurado, como peatón o pasajero de cualquier vehículo de uso público o privado, en el ámbito territorial previsto en el artículo 2 de las Cuestiones Generales.

Además la Compañía se hará cargo:

- a) De la reclamación vía amistosa o extrajudicial por reparaciones defectuosas del vehículo asegurado. Para la prestación de esta cobertura será necesario aportar la factura original de la reparación, cuyo importe no puede ser inferior a 300 Euros, haber efectuado la reparación en un taller legalmente establecido en España y comunicarlo a la Compañía en un plazo máximo de 30 días desde la reparación. Una vez concluida la vía extrajudicial, si el resultado no es favorable y el Asegurado desea acudir a la vía judicial, la Compañía le reembolsará los honorarios de abogados y procuradores hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro y año.
- b) Del asesoramiento jurídico telefónico por parte de un abogado, en caso de detención por infracciones relacionadas con la conducción del vehículo Asegurado.
- c) De la valoración gratuita y orientativa, de acuerdo con el “baremo de daños corporales” de cualquier lesión sufrida, derivada o no de un accidente de tráfico, tanto para el Tomador y/o Asegurado, como para el cónyuge e hijos a su cargo. La valoración se efectuará con la información suministrada por el Asegurado.

Para las coberturas definidas anteriormente, no queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales: Las fianzas y defensas judiciales, cuyo origen sean cualquier siniestro no amparado por las garantías de responsabilidad civil de vehículos a motor.

2.4. Designación de abogado/procurador

El Propietario, Tomador o Conductor del vehículo está facultado para designar a su Letrado y Procurador. **Lo debe comunicar a la Compañía con carácter inmediato para que ésta tome a su cargo los pagos correspondientes.**

Esta facultad de libre designación no puede ejercitarse cuando los expresamente citados dirijan acciones contra Zurich Insurance plc, Sucursal en España por diferencias de tipo contractual.

Si el Asegurado designa a un Abogado y/o un Procurador propuestos por la Compañía, serán de cuenta y cargo de ésta la totalidad de los honorarios, derechos y tasas judiciales que aquéllos devenguen. Si la elección recayera en otro Abogado o Procurador, **la Compañía asumirá el pago de los honorarios del primero de acuerdo con las normas del colegio profesional al que pertenezcan, o en su defecto, las del colegio de Barcelona, y el pago de los derechos del Procurador según el correspondiente arancel y tasas judiciales hasta un límite máximo para todos los conceptos de 3.000 Euros por siniestro y siendo de cargo al Asegurado las diferencias que hubiere.**

En caso de contratar el Pack Protección Jurídica se reembolsarán los gastos de profesionales, únicamente en los supuestos de contencioso-administrativo en los que es perceptiva su presencia, hasta el límite máximo indicado en Condiciones Particulares.

Es requisito indispensable para la designación de Abogado el que pueda ejercer en la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación asegurada. Esta norma rige también para la elección del Procurador de los Tribunales en los casos en que sea necesaria su intervención. Una vez designados ambos profesionales, éstos gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.2 y los apartados 2.5 y 2.6 del presente artículo.

La Compañía no responde de la actuación del Abogado ni del Procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto en que intervengan.

2.5. Intervención de otros profesionales distintos del Abogado y Procurador

Cuando sea necesaria, de acuerdo con las prestaciones de la póliza, la intervención de un profesional o titular diplomado, Médico, Ingeniero, Notario, Arquitecto o Perito, corriendo a cargo de ésta el pago del servicio correspondiente hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro.

2.6. Intervenciones judiciales

El Asegurado o Tomador del seguro colaborarán con la Compañía en la aportación de informaciones e investigación del siniestro.

2.7. Servicios de información y gestiones de infracciones de Tráfico

Para tener acceso a los servicios telefónicos contenidos en esta sección el Asegurado debe llamar al número que se le facilita en el momento de la contratación del seguro.

2.7.1. Servicios de información

La Compañía facilitará, a petición del Asegurado, pero también del Tomador, Propietario o cualquiera de los conductores del vehículo asegurado, información telefónica referente a:

- a. Trámites necesarios para la transmisión de vehículos y para la obtención del permiso de conducción.
- b. Requerimientos necesarios que debe cumplir el vehículo asegurado para realizar la ITV satisfactoriamente.
- c. Ubicación, dirección y teléfonos de Centros de ITV, autoescuelas, gasolineras, concesionarios y talleres reparadores de lunas.

Adicionalmente, en relación a la Ley del Carné por Puntos y en general sobre toda la normativa relativa a Tráfico, el Asegurado recibirá información telefónica sobre:

- Cualquier duda y/o consulta que requiera en materia de Tráfico, circulación y seguridad vial, así como procedimientos administrativos sancionadores de tráfico.
- El acceso para poder conocer su saldo actual de puntos.
- Los cursos de Recuperación parcial de puntos, Recuperación del permiso de conducción así como Formación adicional.
- Los Centros autorizados para impartir estos cursos.
- Los trámites necesarios.

2.7.2. Servicios de Gestión de Infracciones

La Compañía gestiona por cuenta del Asegurado, pero también por cuenta del Tomador, Propietario o cualquiera de los conductores del vehículo asegurado, todas las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y transporte, incluidas las de estacionamiento y alcoholemia, cometidas con el vehículo asegurado, garantizándole la realización de **cuantos escritos sean necesarios para la correcta tramitación en vía administrativa**, siempre que las infracciones fueran impuestas por Ayuntamientos, Jefaturas de Tráfico y Policías Autonómicas:

- a. Identificaciones
- b. Alegaciones
- c. Recurso de Reposición

Además si usted lo precisa, la Compañía se hace cargo del siguiente escrito:

- Alegaciones al acuerdo en que se le comunica la pérdida total de puntos.

La compañía, en ningún caso, es responsable de la resolución que, finalizado el expediente, dicten las administraciones responsables.

Condiciones a cumplir por el Asegurado

Para desencadenar la garantía, el Asegurado debe enviar a la Compañía, dentro de los siete días siguientes a su recepción, cualquier notificación que reciba del organismo sancionador indicando de forma fehaciente la fecha de notificación, para que ésta pueda proceder a interponer y formalizar, en nombre y representación del contratante, los correspondientes escritos con las alegaciones que estime más favorables en defensa de los intereses del Asegurado, contra las sanciones impuestas, dentro de los términos y plazos legales. Cuando la Compañía no reciba las referidas notificaciones del Asegurado en el plazo antedicho o no se indique la fecha de notificación, aquélla se reserva el derecho de realizar, si así lo estima oportuno, el correspondiente escrito de defensa, aunque no responderá en ningún caso de que el mismo se presente fuera de plazo, y por tanto, pueda ser desestimado por este motivo.

La comunicación con la Compañía debe realizarse obligatoriamente llamando a un número de teléfono establecido al efecto, debiendo facilitar todos los datos imprescindibles, colaborar con cuantas aclaraciones y cuestiones relativas al hecho de la denuncia sean necesarias, así como aportar a la Compañía la documentación que se requiera para su remisión a la Administración cuando las circunstancias del caso lo precisen y siempre en aras de procurar la defensa óptima del Asegurado en el expediente administrativo incoado.

Si por la legislación vigente se exigiese la representación mediante poderes de representación, el Asegurado se obliga a facilitarlos, siendo éstos por su cuenta.

2.8. Coste del curso obligatorio en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos

En caso de pérdida total de los puntos, la Compañía reembolsará **sólo al Conductor Habitual** el importe del curso obligatorio para su recuperación, así como las tasas del correspondiente examen, con un límite anual de 500 Euros una vez se aporten los justificantes de pago del curso.

Con el Pack Protección Jurídica

- Reembolso al Asegurado del importe del **curso de recuperación parcial de puntos**, cuando le queden 6 o menos puntos, con un límite de 250 Euros al año, una vez se aporten los justificantes de pago del curso.
- La defensa jurídica del Asegurado en **vía contenciosa administrativa** en los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y transporte para lo cual la compañía pone a disposición del Asegurado una red de abogados y procuradores en todo el territorio o si lo prefiere, el Asegurado podrá designarlos libremente.

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos judiciales y de Procurador, así como los de Abogado, hasta un límite máximo conjunto de 1.000 Euros.

Esta garantía se entiende referida únicamente a infracciones cometidas dentro de la vigencia de la póliza cuyo importe supere los 500 Euros y comporte la pérdida de puntos. Sólo queda cubierto 1 siniestro por año.

2.9. Riesgos no cubiertos

No queda cubierto para el apartado 2.8. y Pack de Protección Jurídica, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a.) El coste de los cursos en los siguientes supuestos:
 - a.1. Cuando las suspensiones o pérdida del permiso de conducción sean decretadas judicialmente.
 - a.2. Cuando sean consecuencia de hechos dolosos o por delitos contra la seguridad del tráfico.
 - a.3. Cuando en el momento del inicio de la cobertura de la póliza el asegurado tuviera un saldo en su permiso de conducción inferior a 8 puntos.
 - a.4. Cuando la última infracción que origine la pérdida del carné haya sido cometida con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza.
- b.) Las infracciones sometidas al procedimiento penal, ni las cometidas en el extranjero.
- c.) El pago, por parte de la compañía, del importe económico de dichas sanciones.

3-. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

Esta garantía cubre el pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Generales de garantías y Particulares de la póliza por los daños corporales sufridos por el Conductor Autorizado y legalmente habilitado, como consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado, que origine su muerte, invalidez permanente o gastos de asistencia sanitaria, en tanto se encuentre en su interior o subiendo o bajando del mismo.

En el caso de contratar el Pack Valoración:

- El capital asegurado indicado en las Condiciones Particulares queda automáticamente multiplicado por dos.
- La garantía se extiende a los accidentes corporales sufridos por el Conductor Asegurado en cualquier vehículo, incluso como peatón o ciclista.
- Queda garantizado un capital máximo de 3.000 Euros para atender los gastos de adaptación del automóvil derivados de la Invalidez Permanente.
- Se amplía a dos años la cobertura de Asistencia Médico-Farmacéutica y hospitalaria, señalada en el apartado 3.3.

3.1 Cobertura de muerte

Si como consecuencia de accidente cubierto por esta póliza fallece el Conductor Asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios el capital determinado en las Condiciones Particulares de la póliza dentro del plazo de 5 días a contar desde la fecha en que aquéllos presenten los documentos acreditativos de fallecimiento, de su condición de beneficiarios y de la liquidación fiscal correspondiente. Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado al Asegurado alguna cantidad en concepto de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por muerte.

3.2 Cobertura de invalidez permanente total o parcial

En caso de invalidez permanente total o parcial, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, la Compañía pagará al Conductor Asegurado el porcentaje sobre el capital por Invalidez permanente que resulte de aplicar las tablas III y VI del Sistema de Valoración, para los daños causados a las personas en accidentes de circulación, que figura como Anexo en el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

3.2.1. Invalidez Permanente y total. Se considera que existe invalidez permanente y total cuando el Conductor Asegurado alcance (o supere) una discapacidad del 100%. Los grados de invalidez se determinan de acuerdo con los criterios que se reseñan a continuación:

- Pérdida o inutilización de ambas extremidades superiores o de ambas manos, o de una extremidad superior y una inferior, o de una mano y un pie, o de ambas extremidades inferiores o de ambos pies.

- Deterioro cognitivo incurable de etiología traumática que impida el desempeño de cualquier trabajo ó sea causa de gran invalidez con necesidad continuada de tercera persona.
- Parálisis completa irreversible.
- Ceguera absoluta irreversible.

El capital objeto de indemnización es el resultante de multiplicar el capital asegurado por el % de discapacidad, no pudiendo superar en ningún caso el 100% del capital asegurado.

3.2.2. Invalidez Permanente parcial. En el supuesto de invalidez permanente parcial, el grado de invalidez que derive de secuelas irreversibles se determinará de acuerdo con las Tablas III y VI del Sistema de Valoración, para los daños causados a las personas en accidentes de circulación, que figura como Anexo en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Además regirán las normas complementarias siguientes:

- Si el Conductor Asegurado presentase algún grado de Invalidez con anterioridad al accidente, la indemnización se fijará con arreglo al grado de Invalidez determinado por la diferencia entre la preexistente y la que resultase después del accidente.
- Si el Conductor Asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de Invalidez, las partes se someterán a la decisión de los peritos, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 50/80 ya citada.
- Si después de fijada la Invalidez sobreviniera la muerte del Conductor Asegurado, las cantidades satisfechas por la Compañía se considerarán a cuenta de la suma asegurada para el caso de muerte.

Si a consecuencia de la Invalidez fuera necesario el uso de una prótesis ortopédica, el Conductor Asegurado percibirá una indemnización complementaria por el importe de ésta, hasta la cantidad máxima de 600 Euros. Esta indemnización es compatible con los gastos complementarios previstos en el punto 3.3.

En cualquier caso, el capital objeto de indemnización es el resultante de multiplicar el capital asegurado por el % del grado de Invalidez, no pudiendo superar en ningún caso el 100% del capital asegurado.

3.3. Cobertura de asistencia médico-farmacéutica

En caso de accidente cubierto por esta garantía, la Compañía toma a su cargo los gastos de Asistencia Médico-farmacéutica y hospitalaria que se generen por la atención sanitaria recibida en cualquier centro hospitalario del país en que se encuentre la residencia habitual del Asegurado, o bien del país en el que sobrevenga el accidente, con los límites establecidos en condicionado particular y siempre que se produzcan dentro del año desde el acontecimiento del siniestro.

Se consideran gastos de asistencia sanitaria, a los efectos de esta cobertura, los derivados de la asistencia médica y hospitalaria, el transporte sanitario necesario para el trata-

miento, la implantación de prótesis internas; los gastos farmacéuticos y la cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales, no quedando cubierta la cirugía estética.

Se incluyen hasta un máximo de 600 Euros los siguientes gastos complementarios, siempre y cuando se deriven de accidente ocurrido con el vehículo designado en Condiciones Particulares:

- Prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares, en primera adquisición, así como su reparación y sustitución (valor a nuevo) si se han deteriorado o destruido a causa del accidente sufrido.
- Prótesis dentarias por daños sufridos en dentadura natural o en prótesis inamovibles.
- Estancia y manutención, hasta un máximo de 10 días, de un acompañante, en el mismo centro sanitario en que esté hospitalizado el Conductor Asegurado afectado.

En caso de agravación, directa o indirecta, de las consecuencias de un accidente, por una enfermedad preexistente o sobrevenida después de ocurrir aquel y por causa independiente del mismo, la Compañía responde sólo de las consecuencias que el accidente habría tenido probablemente sin la influencia agravante de tal enfermedad. Estos casos serán sometidos al dictamen conjunto del médico de la Compañía y del de cabecera del Conductor Asegurado, y, si éstos no llegasen a un acuerdo, debe designarse, en la forma prevista en el punto 3.2, a un tercer médico, cuyo dictamen será definitivo e inapelable.

Una vez efectuados los pagos de la asistencia sanitaria, la Compañía puede ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro corresponda al Asegurado, frente a las personas responsables del mismo, sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

3.4. Riesgos no cubiertos

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los accidentes provocados intencionadamente por el conductor asegurado.
- b) Los accidentes cuya cobertura corresponda al consorcio de compensación de seguros, según su normativa propia.
- c) Los daños sufridos por quien conduzca sin autorización del tomador o del propietario.
- d) Las enfermedades y sus consecuencias cuya causa no sea un accidente, los vahídos, los desvanecimientos o síncope, los ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier naturaleza, las rupturas de aneurisma, toda lesión corporal relacionada con dichas afecciones, u otras, y sus manifestaciones.
- e) Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo cuando sean consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.
- f) No corresponde indemnización alguna para las consecuencias del accidente que tengan carácter psíquico.

4-. ASISTENCIA EN VIAJES

Todas las prestaciones garantizadas por este artículo son organizadas por la Compañía. Para tener derecho a las mismas es absolutamente imprescindible llamar al teléfono 24 horas de asistencia que le ha sido facilitado en la contratación del seguro.

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un servicio de información general sobre oficinas y delegaciones de la Entidad, así como sus horarios y servicios, eventos organizados por la misma y facilidades puestas a disposición de los Asegurados, agentes y público en general.

A efectos de la presente garantía se entiende por:

- a) Asegurado: la persona física, residente en España, titular de la póliza, así como su cónyuge; sus ascendientes, siempre que convivan en el mismo domicilio que el Asegurado, y sus descendientes, en tanto estén físicamente a su cargo, así como al conductor habitual u ocasional declarado en las Condiciones Particulares en la póliza. Si el titular de la póliza fuera una persona jurídica se entiende por Asegurado la persona que figure en el contrato como Conductor del vehículo asegurado. En caso de no estar declarado, se entenderá como asegurado aquel empleado designado por el titular de la póliza siempre que se acredite su vinculación mediante TC2 de la empresa u otro documento. No se modifica ni perjudica el derecho de los Asegurados si éstos viajan por separado. La condición de Asegurado se reconoce también, en caso de accidente de tráfico, a cualquier otra persona que viaje a título gratuito en el vehículo asegurado, salvo autostopistas.

Quedan expresamente excluidos los ocupantes de vehículos dedicados al transporte público de personas, tales como taxis, autobuses urbanos e interurbanos, a excepción del conductor del vehículo.

- b) Vehículo asegurado: el vehículo automóvil objeto de la póliza, así como la caravana o remolque que pudiera arrastrar hasta 750 Kg. de PMA.
- c) Medios habituales de transporte de personas: el tren, con billete de primera clase, o el avión, con billete de clase turista.

4.1. Riesgos del vehículo

4.1.1. Ámbito temporal. Esta garantía cubre desplazamientos hasta un máximo de 60 días consecutivos desde el inicio del viaje.

4.1.2. Riesgos cubiertos.

a) Remolque del vehículo en caso de avería, accidente o falta de batería para vehículos eléctricos

La Compañía toma a su cargo los costes de desplazamiento y mano de obra para efectuar una reparación in situ, con un límite de 450 Euros siempre que esta pueda realizarse en menos de 30 minutos, no quedando cubiertos los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

Si el vehículo no fuera reparable in situ:

Para ciclomotores, motocicletas, turismos, furgonetas y furgones, cuando su PMA sea inferior o igual a 3.500 Kg., la compañía se hace cargo de los gastos del traslado del mismo, hasta el lugar designado por el asegurado con un límite de 100 Km. Si el vehículo estuviese a más de 100 Km del domicilio del asegurado, se trasladará al concesionario o taller más cercano al lugar del suceso.

Para el resto de vehículos (PMA superior a 3.500 Kg.) y remolques/Caravanas de PMA superior a 750 Kg., no hay límite kilométrico y se establece para todos los casos un límite de 600 € para trasladar hasta el taller más cercano habilitado para realizar la reparación o para desplazar un mecánico especializado hasta el lugar de suceso, siempre que este último caso sea posible.

Para vehículos eléctricos: el límite kilométrico no tiene efecto en el remolque por falta de batería. Se trasladará el vehículo eléctrico, hasta el punto de recarga más cercano (información que facilitará el tomador) o a su domicilio habitual, siempre que ambos se encuentren dentro del territorio peninsular o ambos dentro de una isla, quedando excluida de esta garantía los traslados de península a isla y viceversa. En función de los kilómetros a recorrer, se deja a criterio de la compañía el medio de traslado del vehículo.

b) Rescate

Para ciclomotores, motocicletas, Turismos, furgonetas y furgones, cuando su PMA sea inferior o igual a 3.500 Kg., la compañía se hace cargo de los gastos de rescate del vehículo por vuelco o caída, en desnivel, siempre que hubiera estado circulando por vías ordinarias y hasta un límite de 450 €.

Para resto de vehículos (de PMA superior a 3.500 Kg.) se establece un límite de 900 €.

c) Repatriación del vehículo por avería o accidente

Si el vehículo no se puede reparar en un plazo de 5 días y la reparación ha de durar 8 horas o más (según baremo de los constructores), la Compañía organiza y se hace cargo de la repatriación del vehículo hasta el taller designado por el Asegurado, cercano a su domicilio. Dichos gastos a cargo de la Compañía no podrán, en este caso, superar al valor residual de vehículo en el momento de la repatriación o, en caso de robo, del que tenga cuando se recupere.

La Compañía se hace cargo también de la repatriación del remolque o caravana, hasta el límite de su valor residual, en el caso de que el vehículo motriz sea repatriado, entendiéndose por valor residual, el valor Venal definido en estas Condiciones generales de garantías, deduciendo de éste el coste de reparación del vehículo (conforme presupuesto de taller). Esta garantía sólo es válida para vehículos cuyo PMA sea inferior a 3.500 Kg. y remolques y/o caravanas de PMA inferior a 750 Kg.

Esta garantía también será de aplicación si el vehículo es hallado en un plazo máximo de seis meses después de un robo con averías que le impidan circular.

d) Servicios a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente

d.1. Hoteles en España:

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según baremo constructor, la Compañía organiza la estancia en un

hotel para esperar la reparación y toma a su cargo los gastos reales habidos hasta un máximo de 60,00 Euros por noche y Asegurado, con un límite de 2 noches.

d.2. Hoteles en el extranjero:

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, la Compañía organiza la estancia en un hotel para esperar la reparación y toma a su cargo los gastos reales habidos hasta un máximo de 60,00 Euros por noche y Asegurado, con un límite de 5 noches.

d.3. Traslado de las personas:

Si el vehículo quedara inmovilizado en España durante más de 48 horas y las reparaciones han de durar 8 horas o más, o en el extranjero durante más de 5 días y las reparaciones han de durar 8 horas o más, la Compañía trasladará a cada uno de los Asegurados por el medio habitual, o bien pondrá a disposición de todos ellos un vehículo de alquiler de tipo C hasta un límite de 150,00 Euros. El destino de este traslado será el domicilio habitual del tomador o bien opcionalmente el punto de destino del viaje siempre que el coste de este último traslado no supere el que hubiera supuesto llevarles a su domicilio. La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.

e) Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo

Si el vehículo fuera robado y no es hallado durante las 48 horas siguientes a la declaración del robo, serán de aplicación las condiciones establecidas en la cláusula d3 precedente.

f) Retorno del vehículo reparado o recuperado como máximo 6 meses después de un robo en condiciones de circular

La compañía trasladará por los medios habituales al asegurado a recuperar el vehículo una vez reparado o cuando haya sido recuperado después de un robo en estado de funcionamiento.

g) Envío de un conductor para recoger el vehículo asegurado y llevarlo al domicilio del tomador

La Compañía envía a un conductor, cuando el asegurado no pueda seguir conduciendo por causa de enfermedad, accidente o defunción y no pueda ser substituido por otro pasajero. No son a cargo de la compañía el combustible y cualquier otro gasto del vehículo.

h) Envío de repuestos y abandono de vehículo

La compañía envía los repuestos necesarios si estos no estuvieran disponibles in situ desde cualquier lugar de España siempre que estos estuvieran disponibles en un concesionario de la marca. El coste de los repuestos y de los eventuales costes de aduana es a cargo del asegurado. La Compañía se hace cargo de los gastos de abandono legal del vehículo, o de los necesarios para su traslado al país en donde pueda efectuarlo

i) Procederemos a sustituir en caso de pinchazo, la rueda por la de recambio.

j) En caso de quedarse sin combustible le remolcamos hasta la gasolinera más cercana. El límite de costes de entrega soportado por la Compañía no podrá superar los 100 Euros, no quedando cubiertos los costes del combustible.

k) Anticipo de fianza judicial en el extranjero

A consecuencia de un accidente de tráfico hasta 4.800 Euros, a devolver por el asegurado en un plazo máximo de 3 meses o cuando fuera devuelta por las autoridades si fuera antes de ese plazo.

l) Gastos de defensa legal en el extranjero.

A consecuencia de un accidente de tráfico hasta un límite de 1.800 Euros.

m) Gastos de custodia para el vehículo accidentado

En caso de que el vehículo exija gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, la Compañía se hará cargo de los mismos hasta un límite de 150,00 Euros.

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales, las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

4.2. Riesgos sobre personas (con o sin vehículo)

4.2.1. Ámbito temporal. Garantizamos cobertura en desplazamientos hasta un máximo de 60 días consecutivos desde el inicio del viaje.

4.2.2. Riesgos cubiertos.

a) Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos a España.

De acuerdo con el criterio del servicio médico de la Compañía esta organiza y paga el traslado del asegurado, por los medios más idóneos, incluso bajo vigilancia médica a un Centro Médico cercano a su domicilio o a este en caso de no precisar hospitalización. El uso de avión sanitario queda limitado a los países de Europa y los limítrofes al Mar Mediterráneo.

b) Repatriación o transporte de los miembros de la familia.

Cuando se hubiera utilizado la anterior garantía la Compañía pagará el retorno al domicilio por los medios habituales de los demás asegurados.

c) Regreso anticipado

La compañía paga, hasta un límite de 600 Euros, el traslado de un asegurado en caso de fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado o hermano, hasta el lugar de inhumación y la vuelta al lugar donde se encontrara originalmente.

d) Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

En caso de hospitalización del asegurado por más de diez días, la Compañía pagará el traslado desde cualquier lugar de España por los medios habituales de un acompañante hasta el lugar de la hospitalización. En caso de que este fuera en el extranjero, se hará cargo gastos de estancia con comprobantes, de 60 Euros diarios hasta un máximo de 600 Euros.

e) Transporte o repatriación del Asegurado fallecido.

En caso de defunción del Asegurado, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, hasta un máximo de 3.000 Euros/Asegurado. También se cubre el retorno a su domicilio en España de los demás Asegurados, hasta un máximo de 600 Euros por Asegurado. Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado) conforme a los requisitos legales, hasta un límite de 3.000 Euros.

En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia no son a cargo de la Compañía.

f) Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.

La compañía toma a su cargo, excluyendo las preexistencias, los gastos médicos fuera de España hasta un límite de 6.000 Euros y odontológicos hasta 300 Euros. El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de otros organismos que cubrieran también dichos gastos y a resarcir a la Compañía de cualquier cantidad que ésta haya anticipado.

g) Inmovilización en un hotel.

De acuerdo con el equipo médico de la compañía hasta un límite máximo de 60 Euros diarios y hasta 600 Euros.

h) Servicio de apoyo emocional telefónico

La Compañía pone a disposición del Asegurado y sus familiares, un servicio telefónico de apoyo emocional psicológico en caso de accidente de tráfico, con lesionados graves o fallecidos, hasta un máximo de 8 horas. Queda excluido del servicio de ayuda telefónica el diagnóstico psicológico, el psicoanálisis y la terapia presencial.

i) Ayuda a la localización y retrasos de equipajes

Cuando la Compañía aérea extraviara el equipaje y no fuera recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la llegada del vuelo, la Compañía entregará al Asegurado la cantidad de 120 Euros. Todo ello siempre y cuando el Asegurado estuviera ausente de su domicilio una vez transcurridas 24 horas.

j) Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje (en el extranjero)

La Compañía organizará y tomará a su cargo los costes de envío al Asegurado de los objetos olvidados durante el viaje o aquellos de primera necesidad olvidados en su domicilio al emprender el viaje hasta un límite de 120 Euros.

k) Puesta disposición de un Intérprete en caso de accidente o enfermedad en el extranjero con un límite máximo de 300 Euros por siniestro.

l) Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía, a requerimiento de los Asegurados, se encarga de transmitir a sus familiares residentes en España cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro amparado por el contrato.

En el caso de contratar el Pack Asistencia:

- Todas las coberturas relacionadas en la garantía de asistencia (en los apartados precedentes) y cuyo alcance viene determinado en Euros quedarán automáticamente multiplicadas por dos.
- La compañía pone a su disposición un vehículo de sustitución (turismo compacto tipo C) en caso de accidente, cuando la reparación supere las 15 horas según baremo y peritaje de la compañía, o en caso de robo, cuando se acredite con la correspondiente

denuncia a la policía. Esta garantía es válida únicamente cuando el vehículo asegurado sea un turismo de uso particular. El periodo máximo de cobertura es de 14 días. Una vez el vehículo esté reparado y entregado se deberá devolver a la compañía el vehículo de sustitución en un máximo de 24 horas. Esta cobertura sólo será de aplicación cuando cualquiera de los conductores del vehículo sea mayor de 21 años de edad.

- Para vehículos de hasta 3.500 Kg y para la cobertura de Remolque en caso de avería o accidente del vehículo, se trasladará el vehículo, sin límite de kilometraje, hasta el concesionario o taller designado por el asegurado más cercano a su domicilio. Este servicio se realizará exclusivamente cuando el lugar de ocurrencia del siniestro y el domicilio del asegurado estén dentro del territorio español peninsular mediante grúas de traslados y organizado traslado de ocupantes de forma inmediata a su domicilio. El destino de este traslado será el domicilio habitual del tomador o bien opcionalmente el punto de destino de viaje, siempre que le coste de este último traslado no supere el que hubiera supuesto llevarles a su domicilio. La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.

4.3. Riesgos no cubiertos

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Las recaídas, controles, tratamientos y gastos derivados de enfermedades, mentales o no, o estados patológicos conocidos por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- b) Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- c) Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- d) Los derivados de la participación en competiciones deportivas o pruebas competitivas, o en sus entrenamientos, así como de la práctica de actividades de alto riesgo, tales como escalada, boxeo, lucha artes marciales, bobsleigh, esgrima, puenting, rafting, esquí, snowboard o deportes aéreos en general, tales como vuelo sin motor, ala delta o paracaidismo. Se excluye igualmente el rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- e) La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio, así como los daños causados intencionalmente por el asegurado sobre su misma persona.
- f) Las consecuencias derivadas de actos criminales en los que participe el asegurado.
- g) El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- h) Los ocupantes autostopistas.
- i) El servicio de apoyo emocional telefónico no se prestará cuando el vehículo asegurado esté destinado a un uso profesional.

5-. LUNAS

En caso de rotura de las lunas del vehículo, la Compañía garantiza la reposición o reparación, según el caso, y los gastos de colocación de las mismas, según su precio en el mercado e incluidos sus correspondientes accesorios. Se entiende por lunas exclusivamente el parabrisas, luneta delantera y trasera, cristales de ventanas laterales, lunas tintadas, techos solares instalados de serie, fijos, corredizos y practicables.

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los daños a las lunas del remolque o caravana que pudiera arrastrar el vehículo asegurado.
- b) Las huellas, impactos y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.
- c) Los desperfectos y/o roturas sufridas por faros, pilotos, intermitentes, espejos, vidrios o cualquier otro tipo de objetos de cristal del vehículo asegurado distintos de los definidos anteriormente.

6-. ROBO DEL VEHÍCULO

La Compañía cubre la indemnización de los daños del vehículo asegurado, siempre y cuando éstos sean como consecuencia de la sustracción ilegítima por parte de terceros. Se establece como suma asegurada el valor de nuevo del vehículo más los accesorios, tanto musicales como no musicales, que no sean de serie y que consten expresamente declarados en la Condiciones Particulares de la póliza.

La compañía tasará las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura, y de la mano de obra de reparación o sustitución, así como el Impuesto de Valor Añadido, siempre que éste no sea recuperable por el Asegurado.

Las coberturas de ésta y sus criterios de valoración son los siguientes:

a) Sustracción del vehículo completo.

- Para turismos de uso particular o furgonetas, cuyo PMA sea menor de 3.500 Kg. y también de uso particular, se indemniza el 100% del valor de nuevo si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años desde su primera matriculación, a partir de entonces se indemnizará con el valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación).

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

- Para el resto de vehículos, se indemniza el 100% de su valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación), sea cual sea la antigüedad de los mismos.

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	87,2	74,5	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

En el caso de contratar el Pack Valoración:

- La indemnización del 100% del valor de nuevo se amplía a los tres primeros años desde la primera matriculación del vehículo. A partir del cuarto y hasta el décimo año, la Compañía sigue sobrevalorando el vehículo y se indemnizará sobre el valor de nuevo según los porcentajes fijados en la tabla adjunta:

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	100	58,6	51,3	44,9	39,3	34,4	30,1	26,3

- b) **Sustracción de piezas que constituyan partes fijas e indispensables del vehículo**, integradas en el modelo básico del mismo y que no tengan la consideración de accesorios, salvo que estén expresamente asegurados.

Se indemniza el 100% de su valor de nuevo

- c) **Daños** que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de personas ajenas, así como los ocasionados por tentativa de sustracción.

Se indemniza el 100% del importe de la reparación de dichos daños, salvo que se califique el siniestro como pérdida total, en cuyo caso se aplicarán los criterios de valoración definidos en el artículo 8.2.

d) Coberturas complementarias:

- En los casos de robo de maletas y ropa de vestir de uso personal, siempre que se produzca en el interior del vehículo y en el transcurso de un viaje fuera de la población de residencia habitual, la Compañía indemniza al Asegurado hasta un máximo de 300 Euros.
- Los asientos infantiles (sillas o alzadores) quedan cubiertos, con un límite de 300 Euros, cuando sean consecuencia de un siniestro robo del vehículo.
- Para coches eléctricos queda cubierto en caso de robo el cable y enchufe de carga del vehículo asegurado en condiciones particulares.

En todos los casos, las cubiertas y las cámaras de los neumáticos se indemnizan al 100% de su valor venal en el momento anterior a la sustracción.

6.1. Efectos de la recuperación del vehículo sustraído

6.1.1. Si el vehículo sustraído se recuperase dentro del plazo de 30 días, el Asegurado está obligado a admitir la devolución del vehículo.

6.1.2. Si la recuperación tuviera lugar después de este plazo, el vehículo quedará en propiedad de la Compañía. El Asegurado se compromete a suscribir los documentos necesarios para su transferencia a favor de la Compañía o de la tercera persona que ésta designe, salvo que desee recuperar su vehículo. En este caso, reintegrará la indemnización percibida y la Compañía estará obligada a devolver el vehículo al Asegurado, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

6.2. Riesgos no cubiertos

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los accesorios del vehículo, salvo que hayan sido declarados expresamente en las condiciones particulares.
- b) La sustracción de remolques y/o caravanas que pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- c) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- d) Las sustracciones de que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- e) Si el riesgo asegurado es un vehículo vivienda, se hace constar expresamente que las garantías del seguro no se hacen extensibles a los bienes o enseres que se encuentren en su interior o anexos al mismo.

6.3. Extinción del contrato

De producirse la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, dada la desaparición del objeto que sustenta el contrato, se entiende éste concluido.

Si se trata de sustracción de accesorios, queda anulada la cobertura de tales objetos.

Si el tomador los repone y desea asegurarlos de nuevo, debe abonar la prima correspondiente del objeto en cuestión.

La sustracción de las partes fijas del vehículo, integradas en el modelo básico del mismo, no implicará el efecto previsto en los dos párrafos anteriores.

7-. INCENDIO DEL VEHÍCULO

Quedan expresamente incluidos en la garantía de Incendio:

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado a consecuencia de incendio o explosión, cualquiera que sea la causa que lo produzca, incluso los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por los efectos de la electricidad.

La Compañía sufraga el gasto indispensable que ocasione el transporte del vehículo siniestrado al taller más cercano, en cualquiera de los casos señalados anteriormente.

7.1. Criterios para la valoración de siniestros

La Compañía tasa las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura y mano de obra de reparación o sustitución, **así como el Impuesto de Valor Añadido, siempre que no sea recuperable por el Asegurado.**

La indemnización por estos conceptos no puede superar el valor venal del vehículo, salvo en el caso de que se califique el siniestro como «pérdida total», siendo los criterios de valoración en este caso:

- a) Para turismos de uso particular o furgonetas, cuyo PMA sea menor de 3.500 Kg. y también de uso particular, se indemniza el 100% del valor de nuevo, siempre que el vehículo tenga una antigüedad, a partir de la fecha de primera matriculación, igual o inferior a dos años. En cualquier otro caso, se indemnizará el 100% de su valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación).

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

- b) Para el resto de vehículos, se indemniza el 100% de su valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación), sea cual sea la antigüedad de los mismos.

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	87,2	74,5	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

En el caso de contratar el Pack Valoración la indemnización del 100% del valor de nuevo se amplía a los tres primeros años desde la primera matriculación del vehículo. A partir del cuarto y hasta el décimo año la Compañía sigue sobrevalorando su vehículo y le indemniza sobre el valor de nuevo con los porcentajes según la tabla adjunta:

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	100	58,6	51,3	44,9	39,3	34,4	30,1	26,3

c) Quedan expresamente incluidos los asientos infantiles (sillas o alzadores), con un límite de 300 Euros, cuando sean consecuencia de un siniestro incendio del vehículo.

Del valor de la indemnización, como consecuencia de la pérdida total, **se deduce el valor de restos del vehículo, que quedarán en propiedad del Asegurado.**

En el supuesto de variación en el valor de nuevo del vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha variación, quedando la Compañía obligada al reajuste de primas al próximo vencimiento.

De acuerdo con los criterios anteriores, en caso de vehículos adquiridos a precio inferior al de mercado, la indemnización se reducirá en la proporción correspondiente.

7.2. Exigibilidad de la factura

Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. Cuando se acuerde el pago del importe de la indemnización, el Asegurado debe presentar, como requisito previo, las facturas de reparación del daño. La Compañía se reserva la facultad de verificar la reparación del vehículo.

7.3. Abandono

El Asegurado no puede abandonar por cuenta de la Compañía los bienes siniestrados.

7.4. Riesgos no cubiertos

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo asegurado.
- b) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- c) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente indicados en las condiciones particulares.
- d) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las condiciones particulares.
- e) Los daños que afecten a los remolques y/o caravanas que pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- f) Si el riesgo asegurado es un vehículo vivienda, se hace constar expresamente que las garantías del seguro no se hacen extensibles a los bienes o enseres que se encuentren en su interior o anexos al mismo.

8-. DAÑOS PROPIOS DEL VEHÍCULO

Quedan cubiertos los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del Asegurado, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Quedan expresamente incluidos los daños debidos a:

- a) Vuelco, caída del vehículo o choque del mismo con otros vehículos o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.
- b) Hundimiento de terrenos, puentes o carreteras.
- c) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y no tenga carácter político-social.
- d) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías de la Compañía en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.
- e) Quedan expresamente incluidos los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de los eventos indicados en el apartado 10 "Extensión de garantías", cuando los mismos no estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Estos daños sólo se amparan si el vehículo asegurado es un Turismo, furgoneta y si está contratada la garantía de "daños propios", con o sin franquicia.
- f) Los asientos infantiles (sillas o alzadores) quedan cubiertos, con un límite de 300 Euros, cuando sean consecuencia de un siniestro donde haya otros daños materiales.

La Compañía sufraga el gasto indispensable que ocasione el transporte del vehículo siniestrado al taller más cercano, en cualquiera de los casos señalados anteriormente.

Y también queda cubierto el pago de los gastos de limpieza del interior del vehículo cuando éstos se deriven del transporte gratuito de personas heridas en un accidente, previa justificación pertinente y hasta un límite de 300 Euros.

8.1. Opciones de contratación

A solicitud del Asegurado puede limitarse la cobertura a:

8.1.1. La pérdida total del vehículo.

8.1.2. La contratación de una franquicia sobre la totalidad de los daños, deducible en la cuantía señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, de cuya cuantía responderá el Asegurado directamente en cada siniestro sufrido por el vehículo.

Cuando, durante la anualidad de la póliza, no se declaren siniestros que afectan a la garantía de daños y en los que el asegurado sea culpable, la franquicia se reducirá en un 10% anual hasta alcanzar una franquicia mínima de 180 Euros.

La franquicia no es de aplicación cuando la garantía afectada sea la de Incendio, Robo, la Extensión de Garantías o Lunas.

8.2. Criterios para la valoración de siniestros

La Compañía tasa las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura y mano de obra de reparación o sustitución, así como el Impuesto de Valor Añadido, siempre que no sea recuperable por el Asegurado.

La indemnización por estos conceptos no puede superar el valor venal del vehículo, salvo en el caso de que se califique el siniestro como «pérdida total», siendo los criterios de valoración en este caso:

- a) Para turismos de uso particular o furgonetas, cuyo PMA sea menor de 3.500 Kg. y también de uso particular, se indemniza el 100% del valor de nuevo, siempre que el vehículo tenga una antigüedad, a partir de la fecha de primera matriculación, igual o inferior a dos años. En cualquier otro caso, se indemnizará el 100% de su valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación).

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

- b) Para el resto de vehículos, se indemniza el 100% de su valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación), sea cual sea la antigüedad de los mismos.

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	87,2	74,5	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

En el caso de contratar el Pack Valoración la indemnización del 100% del valor de nuevo se amplía a los tres primeros años desde la primera matriculación del vehículo. A partir del cuarto y hasta el décimo año la Compañía sigue sobrevalorando su vehículo y le indemniza sobre el valor de nuevo con los porcentajes según la tabla adjunta:

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	100	58,6	51,3	44,9	39,3	34,4	30,1	26,3

Del valor de la indemnización, como consecuencia de la pérdida total, se deduce el valor de restos del vehículo, que quedaran en propiedad del Asegurado.

En el supuesto de variación en el valor de nuevo del vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha variación, quedando la Compañía obligada al reajuste de primas al próximo vencimiento.

De acuerdo con los criterios anteriores, en caso de vehículos adquiridos a precio inferior al de mercado, la indemnización se reduce en la proporción correspondiente.

8.3. Exigibilidad de la factura

Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. Cuando se acuerde el pago del importe de la indem-

nización, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, las facturas de reparación del daño. La Compañía se reserva la facultad de verificar la reparación del vehículo.

8.4. Reparaciones urgentes

En caso de producirse daños garantizados por esta cobertura que afecten a los elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el Asegurado puede realizarla por un importe no superior a 300 Euros, cuyo pago debe justificar debidamente a la Compañía, que procederá a reembolsárselo.

8.5. Abandono

El Asegurado no puede abandonar por cuenta de la Compañía los bienes siniestrados.

8.6. Riesgos no cubiertos

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los daños que se causen al vehículo asegurado durante su transporte marítimo o aéreo. Esta exclusión no tiene efecto si el vehículo es un turismo de uso particular.
- b) Los daños que se causen al vehículo asegurado, por los objetos transportados, o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- c) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos.
- d) Los daños debidos a la congelación del agua del radiador.
- e) Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo asegurado, o bien cuando los daños en neumáticos sean como consecuencia de un siniestro donde haya otros daños materiales, distintos a la llanta y al neumático. En este último caso, se indemnizará exclusivamente el neumático dañado (cubierta y cámara), a valor de nuevo.
- f) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
- g) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente indicados en las condiciones particulares.
- h) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las condiciones particulares.
- i) Los daños que afecten a los remolques y/o caravanas que pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- j) Los daños que se deriven del uso del vehículo, después de acaecido el siniestro, cuando sea este uso la causa de los daños posteriores, en cuyo caso la indemnización se limitará a los daños directos causados por el siniestro.
- k) Si el riesgo asegurado es un vehículo vivienda, se hace constar expresamente que las garantías del seguro no se hacen extensibles a los bienes o enseres que se encuentren en su interior o anexos al mismo.

9-. SUBSIDIO POR PÉRDIDA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS

A efectos de la presente garantía se entiende por Asegurado el conductor habitual del vehículo asegurado designado en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Compañía, por la presente cobertura, toma a su cargo el pago de un subsidio mensual al Asegurado en la cuantía y límites que se expresan en las Condiciones Particulares, durante un máximo de 6 meses en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos. La pérdida, según el caso, debe ser decretada por decisión gubernativa y originada exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del Asegurado.

El importe del subsidio mensual garantizado no puede exceder del ochenta por ciento de los ingresos mensuales, promedio, que debe acreditar el Asegurado para percibir la prestación.

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales, el pago del subsidio por pérdida del permiso en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean decretadas judicialmente.
- b) Cuando sean consecuencia de hechos dolosos o por delitos contra la seguridad del tráfico.
- c) Cuando en el momento del inicio de la cobertura de la póliza el asegurado tuviera un saldo en su permiso de conducción inferior a ocho puntos.
- d) Cuando la última infracción que origine la pérdida del permiso de conducción haya sido cometida con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza.

10-. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

La Compañía se hace cargo de los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de:

- a) Pedrisco o nieve.
- b) Inundación, con ocasión o a consecuencia del desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o caudales en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.
- c) Caída de aeronaves, naves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas.
- d) Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

Siempre que cualquiera de los accidentes enumerados anteriormente no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La Compañía tasa las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura y mano de obra de reparación o sustitución, así como el Impuesto de Valor Añadido, siempre que no sea recuperable por el Asegurado.

La indemnización por estos conceptos no puede superar el valor venal del vehículo, salvo en el caso de que se califique el siniestro como «pérdida total» o «siniestro total», siendo los criterios de valoración en este caso:

- a) Para turismos de uso particular o furgonetas, cuyo PMA sea menor de 3.500 Kg. y también de uso particular, se indemnizará el 100% del valor de nuevo, siempre que el vehículo tenga una antigüedad, a partir de la fecha de primera matriculación, igual o inferior a dos años. Transcurridos los dos años, se indemniza el valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación) del vehículo.

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

- b) Para el resto de vehículos, se indemniza el 100% de su valor venal (porcentaje sobre valor de nuevo tal y como muestra la tabla a continuación), sea cual sea la antigüedad de los mismos.

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	87,2	74,5	61,7	53,9	46,8	38,4	34,2	31,6	20,3	9,51

En el caso de contratar el Pack Valoración la indemnización del 100% del valor de nuevo se amplía a los tres primeros años desde la primera matriculación del vehículo. A partir del cuarto y hasta el décimo año, la Compañía sigue sobrevalorando su vehículo y le indemniza sobre el valor de nuevo con los porcentajes según la tabla adjunta:

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más
%	100	100	100	58,6	51,3	44,9	39,3	34,4	30,1	26,3

Del valor de la indemnización, como consecuencia de la pérdida total, se deduce el valor de restos del vehículo, que quedaran en propiedad del Asegurado.

En el supuesto de variación en el valor de nuevo del vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha variación, quedando la Compañía obligada al reajuste de primas al próximo vencimiento.

De acuerdo con los criterios anteriores, en caso de vehículos adquiridos a precio inferior al de mercado, la indemnización se reducirá en la proporción correspondiente.

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los daños ocasionados al vehículo por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve o el agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- b) Los daños debidos a la congelación del agua del radiador.

11-. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA

La Compañía asume la obligación de indemnizar a un tercero, hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares, los daños y perjuicios cuando el Asegurado sea civilmente responsable como consecuencia directa de los daños causados por las mercancías transportadas, incluidas las operaciones de carga y descarga, excepto cuando se trate de materias tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

Prestaciones de la Compañía en caso de siniestro:

- a) La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
- b) La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los abogados y procuradores designados por la Compañía.

Al tratarse de la dirección jurídica prevista en el artículo 74 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicará inmediatamente al Asegurado, éste podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditados por profesionales distintos a los designados por la Compañía.

En ningún caso las prestaciones de la Compañía por los distintos conceptos podrán superar la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares.

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado V-. Exclusiones Generales:

- a) Los daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos portadores y/o maquinaria utilizada.
- b) Los daños ocasionados por las materias objeto de la póliza después de la entrega, una vez el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre el producto.
- c) Reclamaciones por paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o ferroviario.

V-. Exclusiones Generales

1-. RIESGOS NO CUBIERTOS SALVO PACTO CONTRARIO

- a) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos o en las pruebas preparatorias para los mismos.
- b) Los que se produzcan al hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.

2-. RIESGOS NO CUBIERTOS EN TODO CASO

- a) Los causados intencionadamente, con el vehículo o al vehículo, por el asegurado, salvo que el daño haya sido causado por estado de necesidad o para evitar un mal mayor.
- b) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el consorcio de compensación de seguros.
- c) Aquellos que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez. Se considerará que existe embriaguez cuando así se determine por las normas reglamentarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro o, si en la sentencia dictada en contra del conductor, se recoge la circunstancia de embriaguez como causa determinante y/o concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo y no sea alcohólico o toxicómano habitual.
- d) Aquellos que se produzcan hallándose el conductor bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas que alteren el estado físico o mental apropiado para conducir sin peligro. Las tasas de alcohol en sangre y aire expirado no podrán superar los límites legales vigentes. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo y no sea alcohólico o toxicómano habitual.
- e) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona no autorizada, que carezca del correspondiente permiso o licencia o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la póliza. No obstante, cuando se trate de vehículos de escuelas de enseñanza de conducción, el seguro será válido también cuando aquéllos sean conducidos por los alumnos, siempre que vayan acompañados por un profesor legalmente autorizado o bajo la dirección y vigilancia del mismo.
- f) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de «omisión del deber de socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición de la compañía contra dicho conductor.

- g) Los que se produzcan con ocasión del robo o uso indebido del vehículo, sin perjuicio de lo dispuesto en la garantía de robo.
- h) Siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente, los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones del ordenamiento jurídico en cuanto a obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, obligatoriedad de cinturón, casco y restantes elementos de seguridad, tiempos de circulación y descansos, requisitos y número de personas transportadas, peso y medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas.
- i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos o en actos notoriamente peligrosos, o criminales.
- j) Los que afecten o se deriven del remolque o caravana arrastrados por el vehículo asegurado. Esta exclusión no afecta a las garantías de responsabilidad civil de suscripción obligatoria y voluntaria, siempre que tal remolque o caravana se declaren en las condiciones particulares y se abone la prima correspondiente.

En todo caso, la compañía queda liberada del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

Zurich Insurance plc Sucursal en España

Vía Augusta, 200
08021 Barcelona

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41342, folio 164, hoja B 390869, inscripción 1º. Con dirección y domicilio social en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona. NIF: W0072130H

www.zurich.es

 @zurichseguros

 ZurichSegurosES

ZURICH®  ZURICH®

Las marcas comerciales que aparecen están registradas a nombre de Zurich Insurance Company Ltd en muchas jurisdicciones de todo el mundo.